

“MECANISMOS SEGUNDA OPORTUNIDAD”

**ANEXO TRÁMITE PRÁCTICO LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDA
(PROCEDIMIENTO)
(LEY CONCURSAL / RDL 1/2015 DE 27 DE FEBRERO / LEY
25/2015 DE 28 DE JUNIO)**

FASES A TENER EN CUENTA.-

1.- ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS (Fase extrajudicial).

El fin perseguido es conseguir un acuerdo con los acreedores para evitar con ello el Concurso Consecutivo, finalizando la situación de insolvencia.

2.- CONCURSO DE ACREEDORES (Fase judicial).

Se denomina éste trámite CONCURSO CONSECUTIVO, y lo que se busca la liquidación del patrimonio del deudor y con ello el pago de los créditos a los acreedores.

3.- CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.-

Una vez liquidado el patrimonio del Concurso Consecutivo, se solicita el BEPI (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho), que es cuando nace la Segunda Oportunidad a todos los efectos.

REQUISITOS DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS.-

1.- PERSONA NATURAL, EMPRESARIA O NO, EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA, CON UN PASIVO MENOR A 5 MILLONES DE EUROS.-

Necesidad de no tener sentencia firme por delitos contra el patrimonio, socio-económicos, falsedad documental, hacienda pública, seguridad social o derecho de los trabajadores (ANTECEDENTES PENALES).

2.- SOLICITUD.-

- Notario del domicilio del deudor para el caso de persona natural no empresaria.
- Registro Mercantil o Cámara de Comercio del domicilio del deudor para el caso de persona natural empresaria.
- Notario del domicilio del deudor para persona jurídica inscribible o no en el Registro Mercantil.

3.- MODELO DE SOLICITUD (ORDEN JUS 2381/2015 DE 17 DE DICIEMBRE).

4.- CONSECUENCIA DEL INICIO DEL TRÁMITE ES EL NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL.

Una vez designado dicho Mediador, y aceptado por éste su nombramiento, comunicará el inicio del expediente a los Registros Públicos donde consten inscritos los bienes del deudor, al Registro

“MECANISMOS SEGUNDA OPORTUNIDAD”

Civil, al Registro Público Concursal y al Juez competente para la declaración de Concurso

5.- EFECTOS PARA EL DEUDOR DEL INICIO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS.-

Se podrá continuar la actividad, pero no podrán realizarse actos de administración y disposición.

- Efectos sobre ejecuciones judiciales sobre el deudor.-
 - Desde la comunicación de oficio al Juez competente para la declaración de Concurso, no se podrán iniciar ni continuar Ejecuciones judiciales sobre los bienes del deudor, durante el trámite de la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos. Todo ello por un plazo máximo de dos meses. Especial singularidad por lo que hace a acreedores de garantía real que, en todo caso, si la misma constituye vivienda habitual, deberá suspenderse.

Con relación a los créditos y los acreedores, se suspenderá el devengo de intereses.

6.- MEDIDAS BÁSICAS DE LA PROPUESTA EXTRAJUDICIAL DE PAGOS.-

Espera no superior a DIEZ AÑOS, quita sin límites, posibilidad de cesión de bienes o derechos a los acreedores, conversión de deuda en acciones o participaciones.

7.- CONSECUENCIAS DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS.-

Elevación a Público y comunicación al Juzgado, a parte a los Registro Públicos de bienes.

El acuerdo no vincula a los acreedores de derecho público (Seguridad Social y Agencia Tributaria).

CONCURSO CONSECUTIVO.-

Trámite idéntico al del Concurso, con la especialidad de que se convierte en Concurso Liquidatorio.

Bufet
Badía - Ballvé - Susín

Avgda. Roma nº 7 Planta 8
43005 – Tarragona
Tels. 977 229 545 – 977 229 125
Fax. 977 212 062
www.badia-advocats.com

“MECANISMOS SEGUNDA OPORTUNIDAD”

BEPI (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho).-

Es el punto final a toda la dinámica que se inicia con la solicitud – mecanismo de Segunda Oportunidad.